



Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos

VOLUNTARIEDAD

La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;



INFORMACIÓN:

Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;



CONFIDENCIALIDAD

La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;



FLEXIBILIDAD Y SIMPLICIDAD:

Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;



IMPARCIALIDAD:

Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;



EQUIDAD:

Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;



HONESTIDAD

Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.



Elaborado por: **Cristel Mendez Osuna**

Fuentes de información:

- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias